

Convocatoria Miembro por Elección del Consejo Nacional de Operación	CNO
----------------------------------------------------------------------------	------------



Revisión	Fecha	Descripción
0	2022-01-24	Publicación de los criterios y el procedimiento para la selección del miembro por elección del Consejo Nacional de Operación, representante de la demanda regulada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021 que modifica el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 y el Reglamento Interno del CNO (Acuerdo 1511 de 2022)

1. Creación, Funciones e Integración del CNO (Ley 143 de 1994 modificada por la Ley 2099 de 2021)

El artículo 36 de la Ley 143 de 1994 prevé la creación del Consejo Nacional de Operación así:

“Créase el Consejo Nacional de Operación que tendrá como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional sea segura, confiable y económica, y ser el ejecutor del reglamento de operación.” (...)

El CNO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 143 de 1994, modificado por el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021 está conformado así:

- a) Un representante de cada una de las empresas de generación, conectadas al sistema interconectado nacional que tenga una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional,
- b) Dos representantes de las empresas de generación conectadas al sistema interconectado nacional, que tengan una capacidad instalada entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional,
- c) Un representante de las empresas generadoras con una capacidad instalada inferior al 1% del total nacional,
- d) Un representante de las empresas que generen de forma exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable,
- e) Dos representantes de la actividad de transmisión nacional,
- f) El Gerente del Centro Nacional de Despacho,
- g) Dos representantes de la actividad de distribución que no realicen prioritariamente actividades de generación,
- h) Un representante de la demanda no regulada y,
- i) Un representante de la demanda regulada.

Parágrafo. Todos los integrantes del CNO tendrán derecho a voz y voto.”

2. Decreto 2238 de 2009 Por el cual se dictan medidas en materia de operación del Sistema Interconectado Nacional

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2238 de 2009:

“La representación de las empresas que conforman el Consejo Nacional de Operación se hará a través de personas vinculadas al área técnica u operativa de dichas empresas. En las reuniones del Consejo Nacional de Operación no se permitirá la presencia ni la participación de personas vinculadas al área comercial de las empresas mencionadas.

PARÁGRAFO: Las discusiones y decisiones del Consejo Nacional de operación estarán relacionadas exclusivamente con aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica o sobre aspectos del reglamento de operación, conforme con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 143 de 1994.”

3. Reglamento Interno del Consejo Nacional de Operación (Acuerdo 1511 de 2022).

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno del CNO, los representantes de las empresas que conforman el CNO serán designados según lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 2099 de 2021, como miembros por designación legal y miembros por elección así:

1. Miembros por designación legal: Son miembros por designación legal las empresas que lo integran al cumplir con los criterios previstos en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021.
2. Miembros por elección: Son miembros por elección los representantes de cada uno de los grupos indicados en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021. El proceso de elección de estos miembros se realizará a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

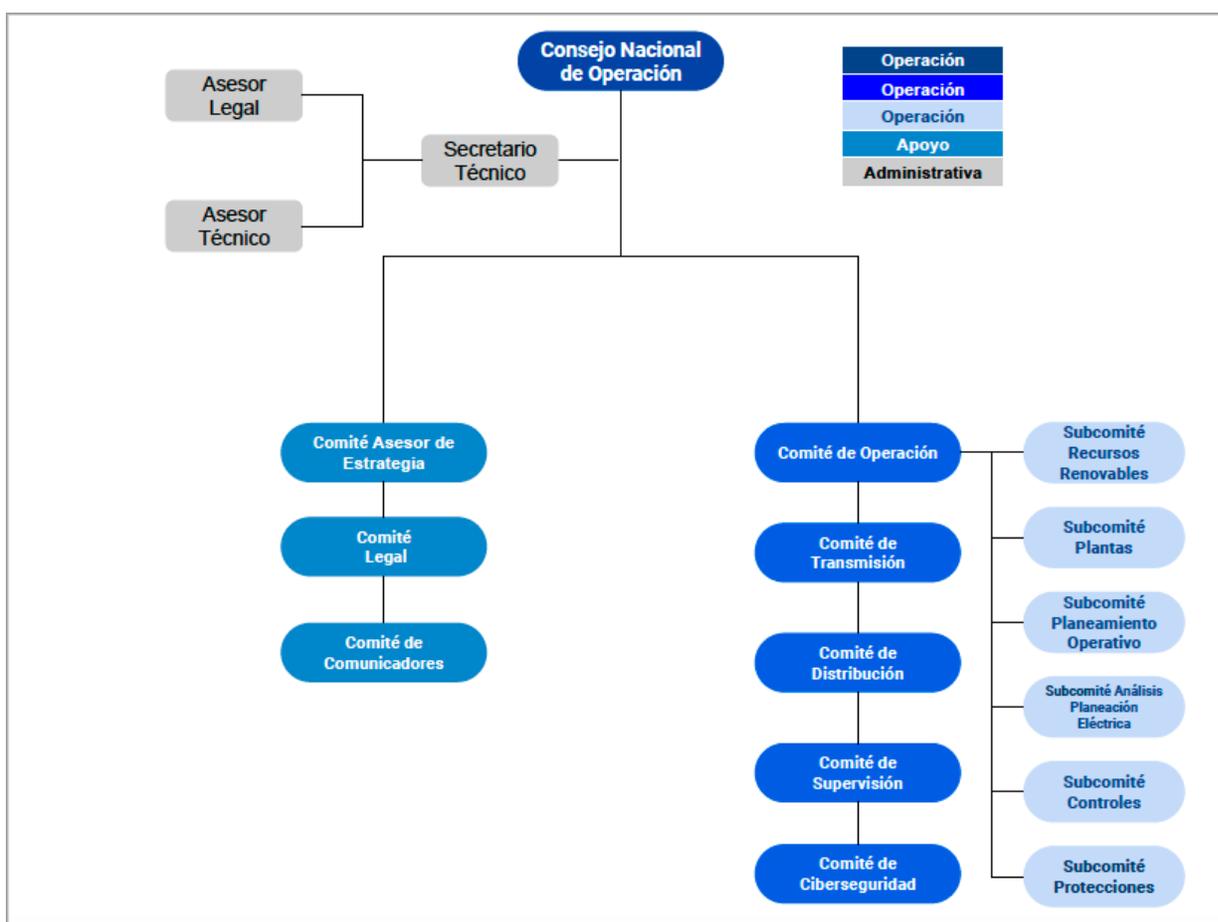
4. Presupuesto de funcionamiento del CNO

El CNO cuenta con un presupuesto anual de funcionamiento, en el que se incluyen todos los gastos relacionados con el personal que preste sus servicios al CNO y demás gastos administrativos necesarios. El monto de los

aportes ordinarios se definirá con la aprobación anual del presupuesto que se hará en el mes de diciembre de 2021 y cuando se requiera, se podrán aprobar aportes extraordinarios. En ambos casos, se dividirán en partes iguales para cada uno de los miembros integrantes del CNO. En el acta de aprobación de presupuesto del CNO se fijará el número de cuotas y las fechas máximas de pago, documento que prestará mérito ejecutivo en caso de no pago.

5. Organigrama del CNO

A continuación, se presenta el organigrama, que incluye los grupos de trabajo de apoyo del CNO, para el cumplimiento de sus funciones.



6. Periodo de los miembros por elección del CNO

El periodo de los miembros del CNO por elección es de un (1) año calendario, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2022. Teniendo en

cuenta la respuesta del Ministerio de Minas y Energía a la comunicación del CNO sobre las distintas alternativas para establecer las reglas de selección del representante de la demanda regulada, el periodo del representante de la demanda regulada seleccionada será a partir de la fecha de expedición del Acuerdo que actualiza la conformación del CNO para el año 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

7. Criterios de designación de los miembros por elección del CNO

7.1 Grupos de miembros por elección

7.1.1 Demanda regulada: Para el año 2022, la selección de un miembro por elección representante de la demanda regulada se hará entre las empresas que se postulen para ser elegidas, a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que desarrollen únicamente la actividad de comercialización y
- Que vendan energía a los usuarios regulados.

7.2 Criterios de selección

7.2.1 Para la selección del representante de la demanda regulada en el año 2022, se podrán postular las empresas que únicamente desarrollen la actividad de comercialización y que vendan energía eléctrica a los usuarios regulados, para lo cual se entenderá lo siguiente, de acuerdo con la normatividad vigente:

En el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 se establece lo siguiente sobre las personas que pueden prestar servicios públicos domiciliarios:

“Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el párrafo del artículo 17.”

En el párrafo del artículo 7 de la Ley 143 de 1994 se prevé:

“PARÁGRAFO. La actividad de comercialización sólo puede ser desarrollada por aquellos agentes económicos que realicen algunas de las actividades de generación o distribución y por los agentes independientes que cumplan las disposiciones que expida la comisión de regulación de energía y gas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 se establece la siguiente definición de la actividad de comercialización:

“Comercialización: actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados que se sujetará a las disposiciones previstas en esta Ley y en la de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente.”

En el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 se prevé lo siguiente sobre la actividad de comercialización:

“Las empresas que se constituyan con posterioridad a la vigencia de esta Ley con el objeto de prestar el servicio público de electricidad y que hagan parte del sistema interconectado nacional no podrán tener más de una de las actividades relacionadas con el mismo con excepción de la comercialización que puede realizarse en forma combinada con una de las actividades de generación y distribución.”

La Resolución CREG 024 de 1995 reglamenta los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional y establece la siguiente definición de la comercialización de energía eléctrica:

“Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales.”

Y define quien es comercializador así:

“Persona natural o jurídica cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.”

En el artículo 3 de la Resolución CREG 156 de 2011 (Reglamento de Comercialización) se establece:

“Comercialización: actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución CREG 024 de 1994.”

En el artículo 5 de la Resolución CREG 156 de 2011 se dice lo siguiente sobre los requisitos para ser un comercializador de energía eléctrica:

“Los requisitos que un agente deberá cumplir para ser un comercializador de energía eléctrica son los siguientes:

1. Ser empresa de servicios públicos domiciliarios o cualquier otro agente económico a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Las empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 142 de 1994 podrán continuar prestando en forma combinada las actividades que desarrollaban a esa fecha más la actividad de Comercialización.

Las empresas que se hayan constituido a partir de la vigencia de la Ley 143 de 1994 pueden realizar, simultáneamente, actividades de generación o de distribución, y de Comercialización; pero no las de transmisión y Comercialización.

2. Llevar contabilidad para la actividad de Comercialización separada de la contabilidad de las demás actividades que realice, de acuerdo con las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 y en la Ley 143 de 1994.

3. Definir y publicar las condiciones uniformes de los contratos que ofrece, si la empresa tiene como objeto la atención de Usuarios regulados.

4. Constituir la oficina de peticiones, quejas y recursos de que trata el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, cuando pretenda prestar el servicio a Usuarios.”

Adicionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 031 de 2021 “Por la cual se establecen las reglas sobre el registro de agentes ante el Administrador del Sistema de Intercambio Comerciales, ASIC, y el Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC, y se adopta un esquema fiduciario para el otorgamiento de pagarés en el Mercado de Energía”, se establece lo siguiente

“Artículo 1. Registro ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC: Los agentes comercializadores y generadores de energía eléctrica que inicien cualquier actividad inherente a la prestación del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, deberán registrarse ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:” (...)

Para la selección del representante de la demanda regulada en el año 2022, se seguirá el siguiente procedimiento, previos los siguientes antecedentes:

Teniendo en cuenta que el CNO solicitó al Ministerio de Minas y Energía el 15 de octubre de 2021 concepto sobre cual era la mejor alternativa para la selección del representante de la demanda regulada, se previó en el Acuerdo 1465 de 2021 que “Los criterios de selección del representante de la demanda regulada se incluirán en este reglamento cuando se tenga la respuesta del MME.”

El 24 de diciembre de 2021 el Ministerio de Minas y Energía dio respuesta mediante comunicación con número de radicado 2-2021-027340 a la consulta sobre la representación de la demanda regulada en el CNO, expresando lo siguiente sobre las distintas alternativas propuestas por el Consejo:

“Frente a la alternativa expuesta en el literal a), y como ustedes también lo resaltan en su comunicación, es importante que se considere lo establecido en la Hoja de Ruta de la Misión de Transformación Energética en relación con la figura del agregador de

la demanda una vez la misma sea regulada tanto por este Ministerio, como por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). En este sentido, es preciso recordar que el informe de la segunda fase de la Misión de Transformación Energética recalzó que:

“(...) en opinión del grupo de trabajo de la segunda fase de la MTE, se considera oportuno incluir representantes de la demanda y de DERs. La conformación del CNO proviene de la Ley 142 de 1994. Las nuevas realidades del mercado y las expectativas futuras de participación de nuevos agentes, requiere de una revisión y ajuste a la conformación del CNO que refleje esta nueva realidad”

*Adicionalmente, teniendo en cuenta lo anterior, ha sido puesto en consulta de la ciudadanía el proyecto de resolución “[p]or la cual se establecen lineamientos para la incorporación de los recursos energéticos distribuidos y el desarrollo de areneras regulatorias” y en él se plantea que la función de agregación podría ser desarrollada tanto por agregadores como por comercializadores. **En este sentido, este Ministerio no encuentra restricción para dar aplicación a la alternativa señalada en el literal g) que, teniendo en cuenta la regla vigente señalada en este literal, propone la selección de un comercializador independiente de las demás actividades de la cadena del servicio para representar a la demanda regulada en el CNO mientras se reglamenta la actividad de agregación.**” (Negrilla fuera de texto)*

Para la selección del representante del grupo de la demanda regulada en el 2022, el ASIC entregó al CNO el 20 de enero de 2022 la lista de las personas jurídicas que se clasifican como comercializadores independientes de las demás actividades de la prestación del servicio de energía eléctrica, que venden energía eléctrica a los usuarios regulados.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo primero del Decreto 2238 de 2009, se hace énfasis en que las personas designadas por el representante legal de la empresa comercializadora seleccionada para representar a la demanda regulada para participar en las reuniones del CNO y de los comités, subcomités, y comisiones temporales de trabajo y demás grupos de trabajo,

¹ Misión de Transformación Energética. Informe Segunda Fase de Transformación Energética. <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24307979/Informes+segunda+fase+MTE+.pdf>

deben estar vinculadas a las áreas técnicas u operativas de dicha empresa. Y se entiende que la designación de estas personas es hecha bajo la responsabilidad del representante legal.

Parágrafo 1: Podrá postularse como miembro por elección:

- La empresa que no sea miembro del CNO por designación legal.

Tratándose de un grupo empresarial:

- Cuando ninguna de las empresas que lo constituya sea miembro del CNO.
- Cuando teniendo la posibilidad de ser elegido en más de un grupo de los miembros por elección, se postule para uno de ellos.

Parágrafo 2: Cuando un miembro del CNO por designación legal o por elección no cumpla con los criterios que llevaron a su designación o elección, perderá la calidad de miembro. En el caso de pérdida de la calidad de miembro por elección, se convocará a una nueva elección en los términos previstos en el artículo 6 siguiente.

8. Requisitos de postulación miembros por elección actividad de generación

8.1 Las empresas de servicios públicos domiciliarios que quieran postularse para ser elegidos miembros por elección representantes de la demanda regulada para el año 2022, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Desarrollar únicamente la actividad de comercialización de energía eléctrica.
- Vender energía eléctrica a usuarios regulados.
- Adjuntar un Certificado de Existencia y Representación Legal con una antigüedad no superior a 1 mes.

Parágrafo 1: Si la empresa que se postula es integrante de un grupo empresarial, deberá presentarse el Anexo 2 firmado por el Representante Legal.

9. Publicidad de la convocatoria

El 24, 25 y 26 de enero de 2022 se publica en la página WEB del CNO la apertura de la convocatoria a las empresas interesadas en postularse como miembro por elección del CNO, representante de la demanda regulada a consultar los términos de la convocatoria a través de la página WEB www.cno.org.co.

A partir del 24 de enero de 2022 se publica en la página WEB del CNO: www.cno.org.co los términos de la presente convocatoria para que se postulen las personas jurídicas que quieran representar en el año 2022 a la demanda regulada.

10. Plazo para recibir postulaciones

El plazo para que las empresas manifiesten su interés en postularse como miembro por elección del CNO representante de la demanda regulada **vence el 28 de enero de 2022.**

11. Procedimiento para postularse

El procedimiento que deben seguir las empresas interesadas en postularse como miembro por elección representante de la demanda regulada es el siguiente:

1. Enviar comunicación firmada por el Representante Legal de la empresa interesada en postularse como miembro por elección en cualquiera de los grupos, al Secretario Técnico del CNO.
2. Diligenciar y enviar los Anexos de la presente convocatoria.

Parágrafo: La comunicación y los Anexos de que trata este artículo deben ser enviadas por correo electrónico, dentro del plazo previsto en el numeral 10 del presente documento, a las siguientes direcciones de correo electrónico: **aolarte@cno.org.co y sbeltran@cno.org.co**

16. Cronograma selección miembros por elección CNO

Publicación del aviso de la convocatoria (página WEB del CNO)	24, 25 y 26 de enero de 2022
Recepción de postulaciones	28 de enero de 2022

Comunicación a las empresas informando quienes se postularon por grupo e instrucciones de acceso a la página web para votar	31 de enero de 2022
Votación a través de la página WEB del CNO	1 y 2 de febrero de 2022
Publicación de los resultados	2 de febrero de 2022
Expedición del Acuerdo por el cual se integra el CNO para el año 2022	3 de febrero de 2022

ANEXO 1

CARTA DE POSTULACIÓN MIEMBROS POR ELECCIÓN CNO

Ciudad y Fecha:

Señores CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

Ciudad

Asunto: Carta de postulación para ser miembro por elección del Consejo Nacional de Operación

El suscrito (representante legal de la empresa postulante) _____ de acuerdo con las condiciones que se estipulan en la convocatoria, postulo a la empresa _____ para ser miembro por elección del Consejo Nacional de Operación así:

GRUPOS POR ELECCIÓN	POSTULACIÓN (Marque X)
1. Demanda regulada	

Adicionalmente declaro:

1. Que los recursos con los cuales he constituido la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.

2. Que he estudiado las condiciones y los términos de la presente Convocatoria, así como la demás información necesaria para la postulación y acepto todos los requisitos aquí establecidos.

3. Que la solicitud de postulación cumple con todos y cada uno de los requerimientos previstos en la convocatoria.

4. Que he leído los Acuerdos 1465, 1466 y 1467 de 2021, en los que se encuentran el Código de Buen Gobierno, el Reglamento Interno y el Código de Ética del CNO respectivamente.

5. Que no existe ninguna falsedad en la solicitud de postulación. Toda la información aportada y contenida en la solicitud de postulación es veraz y susceptible de comprobación.

6. Que en el evento de ser seleccionado como miembro por elección del CNO, me comprometo a certificar la declaración de pleno conocimiento y compromiso con las disposiciones contenidas en el Código de Ética del CNO.
7. Que, de acuerdo con lo establecido en la presente Convocatoria, adjunto se anexa la documentación solicitada en la misma.
8. Que a solicitud del Consejo Nacional de Operación me obligo a suministrar cualquier información adicional necesaria.

Nombre o razón social del postulado	
Nombre del Representante Legal	
Cédula de Ciudadanía o NIT	
Dirección	
Teléfono	
Correo electrónico	

FIRMA Y C.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE SE POSTULA

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

El Representante Legal de _____ declaro que integro un grupo empresarial en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995.

Las empresas que integran el grupo empresarial _____ son:

FIRMA Y C.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE SE POSTULA